



**AUTO No. 0162**

22 JUL 2014

*“Por medio del cual se da cumplimiento al fallo de primera instancia proferido por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor SERGIO ANDRÉS GÓMEZ CAICEDO, dentro de la Convocatoria No. 315 de 2013 – INPEC”*

### **LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, procederá a realizar las siguientes,

### **CONSIDERACIONES:**

#### **ANTECEDENTES**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Acuerdo No. 502 de fecha 19 de noviembre de 2013, convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer definitivamente trescientas cincuenta (350) vacantes del empleo de Dragoneante, Código 4114, Grado 11, del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, Convocatoria No. 315 de 2013.

En desarrollo de la mencionada convocatoria y verificado el aplicativo de inscripciones correspondiente, la Comisión Nacional del Servicio Civil, pudo determinar que con el PIN No. 3159918312, se encuentra inscrito el señor SERGIO ANDRÉS GÓMEZ CAICEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.462.523, en el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, de la Convocatoria No. 315 de 2013- INPEC.

La Universidad de Pamplona en ejecución del Contrato No. 056 de 2014 celebrado con la Comisión Nacional del Servicio Civil, y con fundamento en la documentación aportada por el señor SERGIO ANDRÉS GÓMEZ CAICEDO, encontró que el concursante no acreditó ser Ciudadano Colombiano, en cuanto no aportó la Cedula de Ciudadanía, de conformidad con los requisitos mínimos previstos en el artículo 20 del Acuerdo 502 de 2013, para el empleo de Dragoneante Código 4114, Grado 11, motivo por el cual fue declarado no admitido en el proceso de selección Convocatoria No. 315 de 2013.

Dentro del término establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y el artículo 23 del Acuerdo No. 502 de 2013, el señor SERGIO ANDRÉS GÓMEZ CAICEDO presentó a través del aplicativo dispuesto para tal fin, reclamación contra su inadmisión al no cumplir requisitos mínimos; en consecuencia, la Universidad de Pamplona mediante respuesta de fecha 01 de julio de 2014 resolvió confirmar su inadmisión.

El señor SERGIO ANDRÉS GÓMEZ CAICEDO, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad de Pamplona, al considerar vulnerado su derecho al debido proceso, trámite constitucional que fue asignado por reparto al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, bajo el radicado No. 2014 00203 00.

Mediante auto de fecha 04 de julio de 2014, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander admitió la acción de tutela incoada por el señor SERGIO ANDRES GOMEZ CAICEDO y decretó la medida provisional, donde dispuso lo siguiente:

*"Incluir de **MANERA INMEDIATA**, al señor Sergio Andrés Gómez Caicedo, identificado con C.C. 1.090.462.523 expedida en Cúcuta, en la lista de admitidos y permitirle presentar la prueba escrita de aptitudes, a llevarse a cabo el día domingo, seis (6) de julio de 2014"*

En cumplimiento de la medida provisional decretada por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, la Universidad de Pamplona, Institución contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la práctica de las pruebas del concurso de la Convocatoria No. 315 de 2013, procedió el día 05 de julio de 2014 a citar al señor SERGIO ANDRES GOMEZ CAICEDO a la aplicación de la prueba de aptitud, la cual se llevó a cabo el 06 de julio de los corrientes.

Posteriormente, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander con oficio No. P-06406 de fecha dieciocho (18) de julio de 2014, radicado en la CNSC bajo el No. 21116 del 21 de julio de 2014, notificó la providencia de fecha 17 de julio de los corrientes, sentencia por la cual, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el señor **SERGIO ANDRÉS GÓMEZ CAICEDO**, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, decidiendo amparar el derecho fundamental al debido proceso y el acceso a cargos públicos del accionante.

Revisada la orden Judicial, se observó que el a quo al momento de adoptar la decisión de instancia, dispuso lo siguiente:

*"...**PRIMERO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a cargos públicos del joven SERGIO ANDRÉS GÓMEZ CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.462.523 expedida en Cúcuta.*

***SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, ordénese al representante legal de la Universidad de Pamplona y al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- o al funcionario idóneo o competente, que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, proceda a incluir al joven Sergio Andrés Gómez Caicedo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.462.523 expedida en Cúcuta, tanto en la base de datos del concurso de cada una de las entidades accionadas, y en la lista de admitidos y que en caso de superar la prueba presentada el día 06 de julio de 2014, decretada mediante medida provisional, se le permita continuar con las siguientes fases del concurso, para lo cual estará sujeto a la reglamentación contenida en el Acuerdo 502 de 2013 y en la Convocatoria 315 de 2013*

***TERCERO: NOTIFIQUESE** a las partes el contenido de la presente sentencia, de conformidad con el artículo 30 del decreto 2591 de 1991..."*

Teniendo en cuenta que frente al cumplimiento de fallos de tutela, la Corte Constitucional<sup>1</sup> se ha pronunciado definiéndolos como órdenes de obligatorio cumplimiento que reconocen derechos a favor de las personas, en virtud de las cuales, la autoridad demandada tiene la obligación perentoria de cumplir con exactitud y oportunidad lo judicialmente ordenado, la CNSC procederá a dar cumplimiento en los términos en que fue dada la orden.

Por lo anterior, se dispondrá a través del Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, ordenar a la Universidad de Pamplona, en virtud del Contrato No. 056 de 2014 proceda a modificar el estado del accionante de no admitido en verificación de requisitos mínimos, por el de admitido al proceso de selección, y que en caso de superar la prueba presentada el día 06 de julio

<sup>1</sup>T-1686 de 2000, T-406 de 2002 y T-510 de 2002 entre otras.

proceso de selección, y que en caso de superar la prueba presentada el día 06 de julio de 2014, se le permita continuar las siguientes fases del concurso, en estricta observancia del fallo judicial.

De lo anterior, se informará al aspirante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

Que la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC se encuentra adscrita al despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, consistente en amparar el derecho fundamental al debido proceso y el acceso a cargos públicos del señor SERGIO ANDRÉS GÓMEZ CAICEDO, aspirante de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC Dragoneante.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar** a través del Coordinador de la Convocatoria No. 315 de 2013 INPEC, en virtud del Contrato No. 056 de 2014, a la Universidad de Pamplona, modificar el estado del accionante de no admitido en verificación de requisitos mínimos, por el de admitido al proceso de selección, y que en caso de superar la prueba presentada el día 06 de julio de 2014, se le permita continuar las siguientes fases del concurso, en estricta observancia del fallo judicial.

**ARTÍCULO TERCERO: Comunicar** la presente decisión al señor SERGIO ANDRÉS GÓMEZ CAICEDO, quien reside en la dirección Calle 6 No. 0-10 Trigal del Norte, en la ciudad de Cúcuta y enviar correo electrónico a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es: [andresnesta\\_17@hotmail.com](mailto:andresnesta_17@hotmail.com).

De igual manera comunicar la presente decisión al Tribunal Administrativo de Norte de Santander, como cumplimiento del fallo de tutela.

**ARTÍCULO CUARTO: Publicar** el presente Acto Administrativo en la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C, el 22 JUL 2014

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO**  
Comisionado

Elaboró: Luz Mirella Giraldo Ortega  
Revisó: Irma Ruiz Martínez  
Revisó: Marisol Mercado - Miguel Fernando Ardila

